

TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2007

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 7,058.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 26.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 48.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 347.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, GABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETIN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Acosta
 Camioncillo No. 151 Sur Colonia Centro,
 Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
 Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
 Correo electrónico: archivista.prodigy.net.mx



Gobierno eficiente y honesto



**BOLETIN
OFICIAL**



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
 Secretaría de Gobierno
 Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

• ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA (CECOP)

TOMO CLXXIX
 HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 8 SECCION II
 JUEVES 25 DE ENERO AÑO 2007

El Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 7º, fracción VIII del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 2 de febrero del 2006, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria y por ende de aplicación para la Coordinación General del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Que igualmente, conforme a lo indicado en los párrafos segundo y tercero del artículo 3º del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se encuentren permanentemente actualizadas, acorde a las leyes aplicables y al mencionado Reglamento.

Que uno de los objetivos del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública es estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en la realización de obras de infraestructura y programas de gobierno para el desarrollo social, económico y regional del Estado, para lo cual requiere contar dentro de la estructura administrativa, con una unidad administrativa específica dedicada en forma única y total, en coordinación con las demás unidades administrativas de esta entidad, a establecer y ejecutar los mecanismos, procedimientos y acciones necesarios para cumplir dicho objetivo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano de gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO - Se reforman los artículos 2º, fracción III; 4º, 7º, fracciones XIX, XX y XXI; 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, fracción I, 21, 22, 24, 47, fracciones XII y XXV; 51, 53 y 58; se derogan el artículo 20 y las fracciones XIII y XVI al artículo 47, y se adicionan los artículos 7º con la fracción XXII; 16, con un párrafo segundo y el 51 Bis del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.-

I y II.-

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- Dirección General de Concertación y Apoyo Técnico.
- Dirección General de Organización Social.

tratándose de sesiones ordinarias, de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, asistirán con voz pero sin voto."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Juntas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública el día 4 (CUATRO) de Diciembre del 2006, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ING. EDUARDO BOURS CASTELO, Presidente del Consejo Directivo, Gobernador del Estado; **LIC. CARLOS ESQUER RODRÍGUEZ**, Secretario Técnico, Coordinador General del CECOP; **C. P. PABLO BÓRQUEZ ALMADA**, Tesorero del Consejo Directivo, Representante de la Sociedad Civil; **LIC. GUATIMOC YBERRI GONZÁLEZ**, Vicepresidente del Consejo Directivo, Presidente de la Junta Estatal de Participación Social; **C. HÉCTOR MONROY RIVERA**, Secretario del Consejo Directivo, Representante de la Sociedad Civil; **C. P. PABLO DE LA LLATA CORONADO**, Vocal del Consejo Directivo, Representante de la Sociedad Civil; **LIC. ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ**, Vocal del Consejo Directivo, Presidente Municipal de Hermosillo; **ING. CÉSAR BLEIZEFFER VEGA**, Vocal del Consejo Directivo, Presidente Municipal de Huatabampo; **C. SAMUEL JOSEFATH NAVAREZ ARAUJO**, Vocal del Consejo Directivo, Presidente Municipal de Nacoziari de García; **ING. HUMBERTO D. VALDEZ RUIY SÁNCHEZ**, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; **ING. EDMUNDO CHÁVEZ MÉNDEZ**, Vocal Ejecutivo de ICRESON, suplente del **LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ**, Vocal del Consejo Directivo, Secretario de Hacienda; **LIC. ROLANDO GUTIÉRREZ CORONADO**, Director General de Planeación, suplente del **LIC. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA**, Vocal del Consejo Directivo, Secretario de Desarrollo Social; **ING. RICARDO PLATT GARCÍA**, Vocal del Consejo Directivo, Secretario de Economía.

VIII.- Organizar y coordinar las actividades de los promotores sociales que se designen para atender la integración y funcionamiento de los comités de participación social y el encuentro de éstos con el Gobernador del Estado;

IX.- Promover y realizar reuniones y juntas de capacitación, actualización y orientación sobre los principios, bases y objetivos que rigen el Programa de Participación Social Sonorense;

X.- Organizar e impartir cursos y talleres de capacitación, información y actualización de los promotores sociales para el mejor desempeño de sus actividades y funciones;

XI.- Promover convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas de educación media-superior y superior, para la realización del servicio social de los estudiantes, en las acciones de organización y apoyo a las actividades de los comités de participación social que se integren en el desarrollo del Programa Estatal de Obra Pública Concertada;

XII.- Apoyar a los ayuntamientos que lo requieran o, en su caso, a las instancias municipales correspondientes, con explicaciones y orientación para la aplicación del Programa de Participación Social Sonorense; y

XIII.- Las demás que le señale el Coordinador General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de Gestión del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, como unidad de apoyo del Coordinador General, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, establecer y coordinar los procedimientos de control de gestión interna y externa de las diferentes unidades administrativas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

II.- Diseñar, integrar, organizar y establecer el sistema de archivo general del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

III.- Proponer los proyectos de manual de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a aprobación del Coordinador General, los cuales deberá mantener permanentemente actualizados;

IV.- Apoyar las labores operativas del Consejo Directivo, coadyuvando en la preparación de informes y demás documentación que resulte necesaria para el desahogo de sus sesiones, en la elaboración de los proyectos de actas y en la ejecución de los acuerdos correspondientes;

V.- Auxiliar al Coordinador General en la atención y seguimiento de las relaciones interinstitucionales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

VI.- Apoyar las acciones y labores operativas de la Junta Estatal de Participación Social y de las juntas de participación social para el desarrollo municipal, con las previsiones presupuestales correspondientes, mismas que someterá a la aprobación del Coordinador General, para que se consideren en el proyecto de presupuesto de egresos del propio organismo para cada ejercicio social.

Los apoyos operativos destinados a las juntas de participación social para el desarrollo municipal, se ejercerán por conducto del Secretario Técnico de cada uno de estos órganos ciudadanos y, se sujetarán a los controles presupuestales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública; y

VII.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el Coordinador General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación

- Dirección General de Administración y Finanzas, y
- Secretaría de Gestión.

ARTÍCULO 4º.- El máximo órgano de gobierno del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública es su Consejo Directivo, el cual se integra por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, representante de la sociedad civil, que será el Presidente de la Junta Estatal de Participación Social;

III.- Un representante de la sociedad civil, designado por el Presidente del Consejo Directivo;

IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil; y

V.- Diez vocales, que serán tres representantes de la sociedad civil; tres presidentes municipales; los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de Economía y de Desarrollo Social.

Los integrantes del Consejo Directivo se desempeñarán en forma honorífica.

ARTÍCULO 7º.- ...

Ia XVIII.- ...

XIX.- Atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

XX.- Evaluar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;

XXI.- Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo Directivo del Organismo; y

XXII.- Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico del propio órgano de gobierno. En la última sesión ordinaria del Consejo Directivo que se celebre en el año, se aprobará el calendario anual de sesiones a celebrarse durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, las cuales deberán iniciarse en la fecha y hora señalada en la convocatoria, debiendo sujetarse su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los asuntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en el propio orden del día y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Consejo Directivo del organismo serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus miembros, para lo cual, posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente instalada la misma.

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por el Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo Directivo del organismo deberán iniciarse en la fecha, hora y lugar señalada en la convocatoria, debiendo tratarse únicamente los asuntos indicados en la misma y, las ordinarias se desarrollarán conforme al orden del día correspondiente, que por lo menos contendrá los aspectos siguientes:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Verificación de quórum legal por parte del comisario;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Lectura del acta de la sesión anterior;
- V.- Informe del Coordinador General;
- VI.- Informe del comisario;
- VII.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII.- Asuntos generales;
- IX.- Resumen de acuerdos aprobados; y
- X.- Clausura.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las ocasiones que sean necesarias para tratar asuntos que por su especial importancia, relevancia o urgencia lo ameriten y en el orden del día correspondiente se exceptuarán los asuntos indicados en los puntos IV, V, VI y VIII antes indicados.

ARTÍCULO 14.- En el supuesto de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa la notificación correspondiente que realice el Secretario Técnico, en ambos casos, a los miembros del Consejo.

Será causa de suspensión de sesiones del Consejo Directivo el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información, documentación y material necesario para la discusión de los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, respecto de los asuntos que se tratan en las sesiones del mencionado consejo, excepto el Secretario Técnico, quien tendrá solo derecho a voz.

ARTÍCULO 16.- ...

Cuando el Secretario Técnico del Consejo Directivo estime o requiera que un servidor público del propio organismo o cualquiera otra persona participe en una sesión del Consejo para exponer o aclarar asuntos de la misma, podrá solicitar a quien lo presida la autorización para que dicho servidor

X.- Apoyar a los ayuntamientos que lo requieran o, en su caso, a las instancias municipales de concertación, en cuanto al cumplimiento de los procedimientos de licitación de los contratos de obras públicas que correspondan, así como en la formalización de éstos últimos;

XI.- Tramitar la liberación de recursos para la ejecución de las obras cuyos expedientes técnicos se encuentren debidamente integrados, de acuerdo a los manuales técnicos de operación y a las disposiciones que sobre el particular emita el Consejo Directivo;

XII.- Coadyuvar para que se propicie la acción corresponsable de los beneficiarios en el proceso de concertación de obras públicas, con base en los principios de organización social, solidaridad, pluralidad y transparencia en el uso de los recursos;

XIII.- En coordinación con las demás unidades administrativas del organismo, cumplir las disposiciones relativas al acceso a la información pública del Estado y vigilar el correcto funcionamiento de la unidad de enlace correspondiente; y

XIV.- Las demás que le señale el Coordinador General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51 Bis.- Corresponden a la Dirección General de Organización Social las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar esquemas y mecanismos de organización y operación, que hagan factible estimular e inducir la participación de la sociedad civil y de los grupos beneficiarios en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico regional del Estado;

II.- Promover que en el proceso de concertación de obras públicas se propicie la acción corresponsable de los beneficiarios, con base en los principios de organización social, solidaridad, corresponsabilidad, pluralidad y transparencia en el uso de los recursos;

III.- Coordinar con la instancia ejecutora correspondiente, o con los organismos sociales y privados con los que se suscriban acuerdos de concertación directa, la integración democrática de comités de participación social con los beneficiarios de las obras públicas concertadas, como requisito indispensable para la integración de los expedientes técnicos de las mismas;

IV.- Otorgar asesoría a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten, con relación al Programa de Obra Pública Concertada y el diseño de esquemas de participación social corresponsable en la definición, ejecución y vigilancia en la aplicación de recursos asignados para la realización de las obras;

V.- Fungir en el ámbito del Programa Estatal para la Obra Pública Concertada, como enlace entre el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, la Junta Estatal de Participación Social, las juntas de participación social para el desarrollo municipal y las instancias municipales y/o regionales que le señale el Coordinador General;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Funcionamiento de los comités de participación social e integrar el registro de cada uno de ellos, con el padrón de beneficiarios y la mesa directiva correspondiente;

VII.- Desarrollar programas de orientación, información y capacitación, a través de cursos y talleres a los comités de participación social que se integren con motivo de la concertación de obras públicas, a efecto de fortalecer su capacidad de organización, gestión comunitaria y vigilancia en el avance físico y financiero de las obras;

así como solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.

XIII - Se deroga.

XIV y XV - ...

XVI - Se deroga.

XVII a XXIV - ...

XXV - Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación del organismo y en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como para su verificación.

XXVI - ...

ARTÍCULO 51. - Corresponden a la Dirección General de Concertación y Apoyo Técnico, las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y emitir opinión respecto a programas, proyectos y presupuestos de obras públicas concertadas que vayan a ejecutarse por los ayuntamientos o por las instancias ejecutoras con las que se haya suscrito convenio o acuerdo de coordinación;

II.- Llevar a cabo los procesos de concertación, respecto de las obras públicas que se lleven a cabo en el marco de las acciones de concertación directa que se formalicen con los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos correspondientes y previo análisis de la viabilidad técnica y financiera de apoyar la ejecución de estas obras;

III.- Revisar los expedientes técnicos relativos a las obras, para determinar la factibilidad de la concertación y de las modalidades de participación corresponsable de los beneficiarios de las obras que se propongan;

IV.- Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro por municipio y por obra específica de las obras públicas concertadas integrando y conservando los expedientes particulares para cada una de éstas;

V.- Revisar los expedientes técnicos y proyectos ejecutivos de las obras concertadas, verificando que en la formulación e integración de los mismos se cumplan las especificaciones técnicas y presupuestales requeridas para la realización de obras de calidad;

VI.- Elaborar e integrar los expedientes técnicos, presupuestos y programas de obra, así como las bases de licitación, substanciar los procedimientos licitatorios correspondientes y proveer lo que resulte necesario para la concertación de las obras públicas que se lleven a cabo, en el marco de las acciones de concertación directa, que se formalicen con los sectores social y privado, realizando el seguimiento y supervisión de dichas obras hasta su terminación y entrega;

VII.- Proponer y llevar a cabo mecanismos de control y supervisión de la ejecución de la obra pública concertada, así como de los procedimientos de su entrega-recepción, con especial énfasis en el control de calidad y elaborar y presentar informes mensualmente al Coordinador General, respecto del avance físico y financiero de las mismas o cuando éste lo solicite;

VIII.- Proporcionar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, los apoyos técnicos que se requieran en el proceso de definición de las propuestas de obras públicas por concertación, así como coordinar y tramitar la liberación de recursos para la elaboración de estudios y proyectos;

IX.- Llevar a cabo los estudios de mercadeo que se requieran, para estar en posibilidad de definir precios unitarios y costos de construcción, para los diferentes subprogramas de obra pública concertada;

o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros del Consejo Directivo discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 17. - El Secretario Técnico del Consejo Directivo del organismo recuilará para su revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la clausura de la sesión correspondiente, un ejemplar del acta que se levante de la sesión, a cada uno de los miembros del Consejo que hubiesen asistido a la misma, así como al Comisario Público y al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, para que le formulen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes respecto al contenido de dicha acta para que se realicen las modificaciones que resulten necesarias.

En su caso, una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 18. - Las actas que se levanten de las sesiones del Consejo Directivo deberán asentarse debidamente ordenadas, por número y fecha, en el Libro de Actas que al efecto llevará el organismo, bajo custodia del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19. - ...

I.- Convocar por conducto del Secretario Técnico, a la realización de sesiones del Consejo Directivo; II a V.- ...

ARTÍCULO 20. - Se deroga.

ARTÍCULO 21. - El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Presentar al Consejo Directivo del organismo, las propuestas que formule la Junta Estatal de Participación Social y las juntas de participación social para el desarrollo municipal, con relación al funcionamiento del Programa de Participación Social Sonorense para la Obra Pública Concertada;

II.- Ejecutar las políticas y estrategias que determine el Consejo Directivo para el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de concertación de obra pública;

III.- Suscribir las actas del Consejo Directivo del organismo; y

IV.- Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales

ARTÍCULO 22. - El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular la convocatoria y orden del día para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, notificándolas por escrito, así como integrar y entregar oportunamente, a los miembros del propio consejo, la documentación, información y material que se requiera para llevar a cabo el desarrollo de las mismas, el cual estará bajo su responsabilidad;

II.- Dar lectura a los asuntos contenidos en el orden del día, a efecto de que los miembros del Consejo Directivo manifiesten su conformidad y, en su caso, los aprueben, siendo únicamente aquellos que

se hubiesen señalado en el proyecto del orden del día remitido adjunto a la convocatoria y de los cuales se haya anexado la información, documentación y material suficiente para su análisis y discusión, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o dispositivos la información relacionada del asunto de que se trate:

III.- En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, llevar el desarrollo del orden del día de las sesiones de éste:

IV.- Llevar el registro de las acreditaciones de designación de Consejeros Suplentes y verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios del Consejo Directivo, cuenten con oficio de acreditación que avale su asistencia;

V.- Dar lectura al acta y acuerdos de la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Directivo y hacer constar en el acta correspondiente, los asuntos que se excluyan del orden del día, por motivo de que la información y documentos correspondientes no fueron entregados previamente a los integrantes del consejo;

VI.- Contar previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaria de Hacienda en todos aquellos aspectos relativos a contratación y designación de personal, contratación de deuda pública, aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, sueldos y remuneraciones del personal y la contratación de servicios externos de cualquier naturaleza y demás de carácter financiero;

VII.- Pasar lista de los miembros del Consejo Directivo presentes en cada sesión, para determinar la existencia de quórum legal de las sesiones del Consejo Directivo y formular la lista de asistencia correspondiente;

VIII.- Elaborar y presentar a los miembros del Consejo Directivo, el acta que contenga circunstancialmente el desarrollo de la sesión señalando el lugar, fecha y hora del inicio y término de la sesión, los consejeros que se encontraron presente, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones y comentarios de los asistentes y los acuerdos tomados;

IX.- Especificar para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva;

X.- Enviar a revisión y firma, dentro de los siguientes cinco días hábiles al de celebración de la sesión, las actas correspondientes y recabar, en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de dicha fecha, las firmas de los integrantes del Consejo Directivo en las mencionadas actas de las sesiones del propio consejo a las que hayan asistido. Dichas actas también deberán ser enviadas al Comisario Público y al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo para su correspondiente revisión;

XI.- Realizar la debida formación, integración, mantenimiento y custodia de las actas que se elaboren de las sesiones del Consejo Directivo y su correspondiente registro en el Libro de Actas por estricto orden numérico y cronológico;

XII.- Suscribir conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Directivo, las actas de las sesiones de dicho órgano de gobierno;

XIII.- Expedir cuando se requiera legalmente, previa solicitud por escrito, copia certificada, ya sea total o parcial, de las actas de las sesiones de Consejo Directivo y de los documentos e información que formen parte de ellas;

XIV.- Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo y llevar el registro de los acuerdos aprobados por el propio consejo, a fin de darles el seguimiento correspondiente; y

XV.- Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 24.- Los vocales del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, tendrán las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y someter a consideración del propio órgano de gobierno los asuntos y las medidas que consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto;

II.- Revisar y suscribir las actas que se formulen de las sesiones a que asistan y, en su caso, hacer las observaciones o sugerencias que estimen procedentes sobre los acuerdos respectivos;

III.- Solicitar al Secretario Técnico que cite para sesiones, cuando éste no cumpla con el Calendario Anual de Sesiones del organismo;

IV.- Solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesiones extraordinarias, cuando a juicio, al menos de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados por el Consejo Directivo justificando en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición;

V.- Solicitar al Secretario Técnico que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva;

VI.- Formular al Coordinador General del organismo las preguntas y observaciones que considere pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que juzgue conveniente, respecto al informe que presente en cada sesión ordinaria;

VII.- Nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, para que los representen en las ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo.

La sustitución de los consejeros suplentes, podrá llevarse a cabo en los casos en que el propietario lo considere necesario; y

VIII.- Las demás que les confiera el Consejo Directivo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 47.-

La XI.-

XII.- Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe general del estado que guarda la administración del organismo, que comprenda cuando menos, la siguiente información detallada al cierre del mes anterior al de la fecha de la sesión:

a) Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones en sesiones anteriores;

b) Estados financieros;

c) Avance presupuestal, comprendiendo ingresos y egresos, por partida presupuestal;

d) Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual; y

e) Avance en la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Programa Anual de Obras Públicas del Organismo.

Del informe referido y de la documentación que sustente la información correspondiente se entregará copia a los consejeros, al Comisario Público y al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes.